Ricaurte
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN No. 1577
(Del 27 de octubre de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado. *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"*.

Que es necesario que los alcaldes cumplan y hagan cumplir la Constitución y la Ley, tal y como lo señala en artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Por su parte el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla Con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad. imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Constitución Política, en el Articulo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones Separadas. pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el decreto 1082 de 2015 -Articulo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente- 2. El objeto del contrato. 3 El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4, El lugar en el cual los interesados pueden Consultar los estudios y documentos previos.

Que en el marco, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) busca generar la articulación de acciones y estrategias que promuevan la participación social de actores y sectores en procura de reconocer el carácter colectivo de la salud y la corresponsabilidad de la sociedad en la construcción de políticas saludables que garanticen

la dignidad humana como el más alto valor de la sociedad, a la vez que se posibilita la incidencia de los sujetos en las decisiones públicas para su garantía, incorporando además diferentes enfoques complementarios: el enfoque de derechos; el enfoque de perspectiva de género y ciclo de vida (persona mayor, adultez, juventud y niñez); el enfoque diferencial (considerando necesidades especificas de poblaciones con discapacidad, de victimas de la violencia y de los grupos étnicos) y el enfoque de Determinantes Sociales de Salud.

Que la formulación y ejecución del PIC se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las Entidades Administrativas de planes de beneficios. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación y cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto. El fin es alcanzar las metas y objetivos de salud pública definidas en el plan de desarrollo.

Que las vigencias futuras como excepción al principio de anualidad presupuestal permite adelantar convenios que garanticen la ejecución de los lineamientos del Plan Decenal de Salud Pública, el Plan Territorial de Salud y las metas del Plan de Desarrollo Municipal, facilitando así intervenciones colectivas de alto impacto en la comunidad con enfoque diferencial, por ciclo de vida y territorial, asegurando la atención en salud de la población del municipio de Ricaurte.

Que la vigencia futura del Plan de Intervenciones Colectivas se realiza con el objetivo de garantizar la continuidad, planeación y ejecución oportuna de las acciones de salud pública, ya que constituyen un componente esencial del sistema de salud pública, están orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad desde un enfoque comunitario, territorial y diferencial. Su principal valor radica en que permiten intervenir de manera anticipada sobre los determinantes sociales, culturales y ambientales que afectan la salud de la población, especialmente en grupos vulnerables o con acceso limitado a servicios individuales. A través de acciones educativas, participativas y de movilización social, estas intervenciones generan impactos sostenibles al fomentar estilos de vida saludables, prevenir enfermedades transmisibles y no transmisibles, reducir factores de riesgo y fortalecer el autocuidado. Además, contribuyen a disminuir las brechas de inequidad en salud, además forman parte del Plan Decenal de Salud Pública y el Plan Territorial de Salud, lo que le otorga un respaldo normativo y programático que exige su implementación oportuna y continua. En conclusión, las intervenciones colectivas no solo complementan la atención médica individual, sino que permiten una respuesta integral frente a problemáticas complejas como la violencia intrafamiliar, el consumo de sustancias psicoactivas, el embarazo adolescente y las enfermedades crónicas, haciendo del entorno un actor clave en la construcción de condiciones de vida más saludables y equitativas.

Que el convenio interadministrativo para implementar el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) de vigencia 2026 representa una herramienta estratégica e indispensable. Su propósito es asegurar el cumplimiento efectivo del Plan Territorial de Salud (PTS) y permitir el logro de las metas específicas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal en materia de salud pública. La suscripción oportuna de este convenio contribuye a garantizar el derecho fundamental a la salud y salvaguardar la continuidad de las intervenciones esenciales del PIC, en coherencia con lo establecido en la Resolución 1597 de 2025, que redefine al PIC como eje central de la gestión territorial integral en salud pública.

Que por medio del Acuerdo 023 del 30 de noviembre del 2005, se transforma el Centro de Salud de Ricaurte en Empresa social del Estado prestadora de servicios de salud del nivel I de atención como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de salud entendidos como un servicio público a cargo del Estado, en consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y realización de la salud.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que son Contratos Interadministrativos *"(...) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

Así, se tiene como uno de los objetivos específicos de la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte: "*Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad*". Lo anterior evidencia que los servicios que se requieren contratar, tienen relación directa con el objeto de la E.S.E. Centro de Salud, de conformidad con el Acuerdo que la creo.

Que tanto el proceso de Contratación Directa como el contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente, por el ordenamiento constitucional, el régimen jurídico determinado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regula la materia y lo establecido en el presente Estudio.

Que, de acuerdo con la necesidad y justificación contenida en los estudios previos elaborados por el Municipio, se establece la necesidad de celebrar el presente Contrato interadministrativo con la E.S.E. Centro de Salud Ricaurte.

Que, en razón a la naturaleza de las partes del contrato a suscribir, la modalidad de selección será la Contratación Directa, referida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Municipio de Ricaurte, cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2026 amparadas en la Certificación de vigencias futuras de fecha 15 de agosto de 2025 expedida por parte de la secretaria Hacienda del Municipio por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 466.455.000,00)**

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II.

Que la Secretaria Local de Salud, quien ejercerá la Supervisión del contrato interadministrativo, realizó la verificación de los documentos requeridos para acreditar la idoneidad de la Empresa social del Estado prestadora de servicios de salud, así como el contenido y coherencia del anexo técnico que hace parte integral del estudio previo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un Contrato Interadministrativo que tendrá por objeto: "**SSM44- CONTRATAR LA EJECUCION DEL ANEXO TECNICO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, EN EL MARCO DE LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA..**" con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E S E) Centro de Salud del municipio de Ricaurte identificada con NIT. 900.058.218-3 Representada legalmente por Claudia Patricia Salamanca Ospina identificada con cedula de ciudadanía 52 423.796 de Bogotá; y con un plazo de hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2026, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Que el valor del contrato a suscribir será de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 466.455.000,00)**, respaldado en la Certificación de vigencias futuras de fecha 15 de agosto de 2025 expedida por parte de la secretaria Hacienda del Municipio

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP II.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyectó: **Lina María Avilan Cortes**
Prof. U. Secretaría de Contratación

Revisó: **Andrea Catalina Sampayo Rojas**
Secretaria de Contratación

Revisó: **Diana Angélica Pulido Garzón**
Secretaria Local de Salud